

RESUELVE PRESENTACIÓN QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 322

Santiago,

4 ABR 2016

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 76, de fecha 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente; y, en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón;

CONSIDERANDO:

1° La Resolución Exenta N° 65, de 07 de febrero de 2014 (en adelante, "R.E. N° 65") en virtud de la cual esta Superintendencia resolvió el procedimiento administrativo sancionatorio Rol N° D-020-2013, seguido contra del titular Porkland Chile S.A., aplicando a éste una **multa total de trescientas cuatro Unidades Tributarias Anuales (304 UTA)**, suma conformada por las multas asociadas a las siguientes infracciones:

(i) El incumplimiento de las normas, condiciones y medidas establecidas, principalmente, en los considerandos 3.2.b).c, 5.3.3, 5.3.12, 5.3.8, 5.3.9, 5.8.7 y 6.1. de la RCA N° 101/2008, que calificó ambientalmente favorable el proyecto denominado "Granja de Cerdos Porkland", además del punto 4.1. de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto documento que forma parte integrante de la mencionada RCA 101/2008, estableciéndose a su respecto una multa de **ciento noventa y tres Unidades Tributarias Anuales (193 UTA)**.

(ii) La ejecución de una modificación de proyecto para la que la Ley N° 19.300, exige Resolución de Calificación Ambiental, sin contar con ella constituye una infracción a la letra b) del artículo 35 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, estableciéndose a su respecto como sanción una multa de **ciento once Unidades Tributarias Anuales (111 UTA)**.

2° El recurso de reposición interpuesto por la Porkland Chile S.A., con fecha 18 de marzo de 2014, en contra de la R.E. N° 65, en base a una serie de supuestas ilegalidades descritas en el escrito de su presentación.

3° La Resolución Exenta N° 277, de fecha 10 de junio de 2014, en virtud de la cual se resolvió iniciar de oficio un procedimiento de invalidación en contra de la R.E. N° 65, y del Ordinario U.I.P.S. N° 119, de fecha 28 de enero de 2014, que derivó a este Superintendente el dictamen de la Fiscal Instructora del procedimiento sancionatorio.

4° La Resolución Exenta N° 428, de fecha 11 de agosto de 2014, que resolvió el procedimiento de invalidación iniciado de oficio por esta Superintendencia en contra de la Resolución Exenta N° 277, de fecha 10 de junio de 2014, y del Ordinario U.I.P.S. N° 119, de fecha 28 de enero de 2014.

5° Las reclamaciones judiciales interpuestas por la abogada doña Claudia Ferreiro Vásquez, ante el Segundo Tribunal Ambiental de Santiago, en representación de Porkland Chile S.A., que se identifican a continuación:

a. Con fecha 12 de septiembre de 2014, en contra de la Resolución Exenta N° 448, de 22 de agosto de 2014, que ordenó a Porkland la aplicación de siete diferentes medidas provisionales. A dicha reclamación le fue asignado el Rol N° 44-2014.

b. Con fecha 22 de septiembre de 2014, en contra de la Resolución Exenta N° 428 ya identificada, que resolvió el procedimiento de invalidación iniciado. A dicha reclamación le fue asignado el Rol N° 47-2014.

c. Con fecha 15 de octubre de 2014, en contra de la Resolución Exenta N° 577, de 24 de septiembre de 2014, que rechazó el alzamiento de las medidas provisionales impuestas por la Resolución Exenta n° 448, manteniendo algunas de las medidas, deja sin efectos otras, e impone nuevas medidas. A dicha reclamación le fue asignado el Rol N° 50-2014.

d. Con fecha 16 de diciembre de 2014, en contra de la Resolución Exenta N° 685, de 24 de noviembre de 2014, que rechazó los ajustes solicitados por el titular y mantuvo las medidas contenidas en las Resoluciones Exentas N° 448, 557 y 622, todas de 2014. A dicha reclamación le fue asignado el Rol N° 56-2014.

e. Con fecha 20 de febrero de 2015, en contra de la Resolución Exenta N° 67, de 29 de enero de 2015, que resolvió nuevas presentaciones realizadas por el titular del proyecto, renovó las medidas provisionales contenidas en la Resolución Exenta N° 780, de 30 de diciembre de 2014, y ordenó nuevas, haciendo efectiva la clausura temporal parcial autorizada por el Tribunal Ambiental. A dicha reclamación le fue asignado el Rol N° 61-2015.

6° La sentencia del Segundo Tribunal Ambiental, de fecha 4 de diciembre de 2015, que acogió la reclamación interpuesta en contra de la Resolución Exenta N° 428, ordenando al Superintendente resolver –en el más breve plazo posible– el recurso de reposición, de 18 de marzo de 2014; y que rechazó en todas sus partes el resto de las reclamaciones interpuestas.

7° La Resolución Exenta N° 139, de 12 de febrero de 2016, y notificada el 18 de febrero de 2016, que en cumplimiento de lo ordenado por el Segundo Tribunal Ambiental, resolvió el recurso de reposición interpuesto por Porkland Chile S.A., rechazándolo en todas sus partes y manteniendo, por tanto, las multas impuestas e identificadas en el considerando 1° de la presente resolución.

8° Los demás antecedentes del expediente administrativo sancionatorio rol D-020-2013 de la Superintendencia del Medio Ambiente.

9° La presentación de Claudia Ferrero Vásquez, en representación de Porkland Chile S.A., de fecha 01 de marzo de 2016, mediante la cual, con el objeto de acreditar el pago oportuno y completo de las multas aplicadas, acompañó el respectivo "Formulario 10" que precisa el monto y plazo a pagar por la multa impuesta; y la presentación de José Ignacio Vial Barros, en representación de Porkland Chile S.A., de fecha 23 de marzo de 2016, mediante la cual acompaña el respectivo "certificado de pago", emitido por la Tesorería General de la República, que da cuenta que la referida empresa ha enterado, con fecha 23 de febrero de 2016, y dentro de los cinco días de notificada la Resolución Exenta N° 139, el monto de \$122.996.880 pesos, correspondientes al monto de la multa aplicada por la Resolución Exenta N° 65, menos el descuento del 25% otorgado por el artículo 56 inciso 3 de la LO-SMA;

RESUELVO:

Respecto de las presentaciones individualizadas en el considerando 9° de la presente resolución, ténganse por acompañados el "Formulario 10" y el respectivo "certificados de pago" emitidos por la Tesorería General de la República y, en definitiva, por enterado en tiempo y forma el monto total de las multas aplicadas por la Resolución Exenta N° 65, de 7 de febrero de 2014, y que fueron confirmadas por la Resolución Exenta N° 139, de fecha 12 de febrero de 2016, de esta Superintendencia del Medio Ambiente.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



CRISTIAN FRANZ THORUD
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE



DHE/ SBA

Notifíquese por carta certificada:

- Porkland Chile S.A., Avenida Apoquindo N° 3.500, piso 11, Las Condes.

C.C.:

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.

Expediente Rol N° D-020-2013